Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma la fracción XII recorriendo las subsecuentes del artículo 7 de la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

* **Con el objeto de añadir dentro de los derechos de las víctimas de violencia, la separación del agresor durante un confinamiento.**

Planteada por la **Diputada Diana Patricia González Soto**,del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **10 de Junio de 2020.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

**Lectura del Dictamen: 15 de Octubre de 2020.**

**Decreto No. 775**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 93 - 20 de Noviembre de 2020.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DE LA DIPUTADA DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XII RECORRIENDO LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CON EL OBJETO DE AÑADIR DENTRO DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, LA SEPARACIÓN DEL AGRESOR DURANTE UN CONFINAMIENTO.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**P R E S E N T E.**

La suscrita Diputada Diana Patricia González Soto, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las facultades que nos otorga la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 21 fracción IV, 152 fracción I y 167 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos presentar a este H. Pleno del Congreso, la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que **se reforma la fracción XII** recorriendo las subsecuentes del **artículo 7** de la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza**, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De acuerdo con la información sobre violencia contra las mujeres del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública[[1]](#footnote-1), en su corte al 30 de abril de 2020, referente a la incidencia delictiva y llamadas de emergencia al 9-1-1, donde se reportan probables incidentes de emergencia, el mes de marzo de 2020 fue el de mayor incremento con 26,171 reportes, cifra que disminuyó un poco en el mes de abril con 21,722, haciendo un total hasta el mes de abril del 2020, de 88,803 reportes de llamadas de incidencias.

Esta situación de violencia que viven muchas las mujeres en nuestro país, se incrementó debido al confinamiento derivado de la pandemia Covid- 19, que inicio en el mes de marzo y que ha continuado a la fecha, y que coloca en un entorno de mayor vulnerabilidad a las mujeres afectadas, pues la gran mayoría convive a diario con su agresor.

La Ley de Acceso de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado, tiene por objeto[[2]](#footnote-2) establecer las bases de prevención, atención, sanación y erradicación de todo tipo de violencia contra las mujeres, diseñando el contenido de políticas públicas, programas dirigidos a erradicar la violencia de género, brindando tratamiento psicológico a la víctima y atendiendo a través de servicios reeducativos al agresor, se busca promover y garantizar a la mujer una vida libre de violencia y discriminación, otorgando el derecho a la educación con perspectiva de género, concientizando y sensibilizando a la comunidad para prevenir toda forma de violencia contra las mujeres en Coahuila.

Buscando establecer programas diseñados para atender y erradicar la violencia contra la mujer, se creó el Sistema Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, cuyo objeto es implementar instrumentos, planes, programas, políticas públicas, servicios y acciones interinstitucionales en coordinación con dependencias tanto federales como municipales, buscando prevenir, asistir y en su caso sancionar la violencia cometida contra mujeres en el Estado, el cual estará integrado por un Consejo como órgano ejecutor del sistema con funciones de planeación y coordinación de los modelos preventivos, con el fin de fomentar y gestionar la protección y asistencia de las víctimas en base a los ordenamientos legales en la materia.[[3]](#footnote-3)

En Coahuila contamos con refugios los cuales son considerados espacios que ofrecen seguridad y protección, así como atención integral especializada de mujeres víctimas de violencia, para ellas y sus hijas e hijos, con el objeto de salvaguardar su integridad física y emocional, buscando superar la situación de violencia y facilitar su proceso de autonomía y empoderamiento de la mujer. [[4]](#footnote-4)

El empoderamiento es una de las áreas más importantes de los Centros de Justicia y Empoderamiento de la Mujer, atendiendo de fondo la violencia de la cual ha sido objeto la mujer dejándola en un estado de vulnerabilidad, por lo que a través de los servicios de bolsa de trabajo; financiera mujeres fuertes, educación y talleres se busca la independencia y autosuficiencia.

En Coahuila es una de las prioridades de atención en estos momentos de pandemia, garantizar la no violencia en cualquiera de sus expresiones, por lo que el Sistema Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se encuentra trabajando a través de los Centros de Justicia y Empoderamiento para la Mujeres, llevando a cabo un Plan de Contingencia durante el aislamiento por COVIT-19, con el objeto de prevenir, atender y minimizar los riesgos que representa el aislamiento social, así mismo se instauró el #DíaNaranja, día de la erradicación de la violencia contra las mujeres, el 25 de abril del presente año se realizó una campaña, donde informaban los números telefónicos de los diferentes centros de justicia en las regiones, así como la llamada de auxilio a través del 911 o 075.[[5]](#footnote-5)

Los refugios prestan los servicios especializados y gratuitos de hospedaje, alimentación, vestido y calzado, servicio médico, de enfermería, asesoría y representación jurídica, atención psicológica y educativa para sus hijos, servicios de trabajo social, capacitación laboral, gestiones para obtener créditos para vivienda en corresponsabilidad con los gobiernos estatales y municipales.[[6]](#footnote-6)

Es por ello que consideramos primordial en estos tiempos de alta incidencia de violencia en contra de la mujer, adicionar mediante este proyecto de iniciativa una fracción más a los derechos de las víctimas de violencia, mediante la separación y alejamiento de manera inmediata del agresor con respecto de la víctima y sus víctimas indirectas como los son las niñas, niños y jóvenes que habiten en ese domicilio, otorgándoles como parte de sus derechos durante un confinamiento derivado de una pandemia, situación de emergencia o catástrofe cuenten con la oportunidad de trasladarse a los refugios del Estado con el fin de salvaguardar la integridad física y emocional de las mujeres en Coahuila.

En virtud de lo anterior, quienes integramos el Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional, ponemos a la consideración de este H. Pleno del Congreso, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO. –** Se **reforma** la fracción **XII recorriendo las subsecuentes del artículo 7** de la **ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza**, para quedar como sigue:

**Artículo 7.** … :

**l.** a la **XI.** … ;

**XII. Realizar la separación y alejar de manera inmediata del agresor con respecto a la víctima y víctimas indirectas, durante el confinamiento derivado de una pandemia, situación de emergencia o catástrofe, brindando la asistencia legal para denunciar la violencia, con el objeto de separar del hogar familiar al agresor o si fuera necesario canalizarla a los refugios, reintegrándola a su hogar una vez que se haya garantizado la separación del agresor con la víctima.**

**XIII.** La reparación integral del daño; y

**XIV.** Los demás que establezcan esta Ley, su reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

**T R A N S I T O R I O S**

**ÚNICO. -** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**A T E N T A M E N T E**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, junio de 2020**

|  |
| --- |
|  |
| **DIP. DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO**  |
| **DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,** **DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** |

**CONJUNTAMENTE CON LAS DEMAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL**

**GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**

**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
| **DIP. MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA** |  | **DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA** |
|  |  |  |
| **DIP. GRACIELA FERNÁNDEZ ALMARAZ** |  | **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** |
|  |  |  |
|  **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE** |  | **DIP. MARÍA DEL ROSARIO CONTRERAS PÉREZ**  |
|  |  |  |
| **DIP. JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA**  |  | **DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ** |
|  |
| **DIP. JESÚS BERINO GRANADOS** |

LAS FIRMAS CONTENIDAS EN LA PRESENTE HOJA, FORMAN PARTE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XII RECORRIENDO LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

1. https://drive.google.com/file/d/1yVfgnItDgQC88zr2fnHW4lE8MwmzuPi0/view [↑](#footnote-ref-1)
2. Artículo 1 de la ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila [↑](#footnote-ref-2)
3. Artículo 36 y 40 de la ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila [↑](#footnote-ref-3)
4. Artículo 71 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila [↑](#footnote-ref-4)
5. http://www.cjemcoahuila.gob.mx/ [↑](#footnote-ref-5)
6. Artículo 74 de Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila [↑](#footnote-ref-6)